D 35-17

Con fecha 20 de diciembre de 2017 el Presidente del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) el 10 de octubre de 2017 por D. Pascual Dueñas Rubio, según indica, miembro de la Asamblea de la Federación Española de Fútbol Americano (FEFA) en el estamento de árbitros, en virtud del cual formula denuncia contra las actuaciones que viene desarrollando la Federación, y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
SALIDA
Nº Reg: 000000231s1800000050
Fecha: 04/01/2018 09:08:19

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha de 10 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro General del CSD un escrito presentado por D. Pascual Dueñas Rubio (el denunciante), denunciando las actuaciones que viene desarrollando FEFA, solicitando amparo ante el CSD por la situación actual de indefensión en que se encuentra y que, por parte de este CSD se emprendan las acciones oportunas a fin de restablecer la normalidad en la FEFA ante la vulneración flagrante y sistemática de los Estatutos que se está realizando desde la Presidencia de FEFA. Los hechos y actuaciones que denuncia son:

a) Solicitada la convocatoria urgente de una Asamblea General Extraordinaria, la FEFA primero solicitó ampliación de determinados puntos del Orden del Día incluidos en la solicitud y, posteriormente, comunicó que se convocaría una "*Asamblea General*" incluyendo solo los puntos del orden del día solicitados por más de un 20% de los miembros de la Asamblea. El denunciante considera que la interpretación de la FEFA no se ajusta a derecho y entiende que la convocatoria debe ser de una "*Asamblea General Extraordinaria*" y incluyendo en el orden del día los puntos solicitados.

b) El incumplimiento del acuerdo de la Asamblea General de 10.12.2017, relativo al envío a los miembros de un presupuesto con un nivel III de detalle, así como la falta de

respuesta a la solicitud de información relativa a la liquidación del presupuesto, como uno de los puntos del orden del día incluidos en la petición de convocatoria de Asamblea General.

c) El cambio de condiciones económicas de inscripción y demás temas económicos, comunicado a las Federaciones Autonómicas con fecha 31-7-2017, sin que estos acuerdos se hubieran aprobado en la Asamblea General.

d) El 19 de septiembre de 2017, se remitió un comunicado cambiando el sistema de competición con respecto a la temporada pasada y confirmando un calendario que no ha pasado ni ha sido aprobado por la Asamblea General de la FEFA. Igualmente sin aprobación de la Asamblea, se remitió otro comunicado aprobando un calendario de la competición de Copa España, que se ha retomado este año después de varios años sin jugar.

II. Con fecha 18 de octubre de 2017 se remitió copia de la denuncia presentada al Presidente de la FEFA para que formulase cuantas alegaciones conviniesen a su derecho. Estas alegaciones se reciben en el 18 de diciembre de 2017. Con esa misma fecha se remitió copia a la Subdirección General de Alta Competición del CSD, que emite informe el 30 de octubre de 2107.

III. En las alegaciones y documentación aportadas por la FEFA, se recoge que varios miembros de la Asamblea General de la FEFA solicitaron a finales de junio de 2017, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con una serie de puntos a tratar. La FEFA emplazó a los solicitantes para que concretaran sus peticiones y ampliaran la información necesaria. Una vez estudiado el contenido, procedió a convocar la Asamblea General de la FEFA, en sesión ordinaria y extraordinaria para el día 17 de diciembre de 2017. La FEFA considera haber procedido escrupulosamente como establece artículo 13 de los Estatutos de la FEFA, que en ningún momento habla de "*convocatoria urgente*", de las Asambleas Generales extraordinarias.

En el orden del día de la Asamblea convocada para el 17 de diciembre de 2017 la FEFA distingue en el orden del día entre "Reunión Ordinaria" con ocho puntos (del 4 al 11) y "Reunión Extraordinaria" con tres puntos (12 a 14). En este orden del día se recogen, si bien no en el mismo orden, todos los puntos solicitados con la salvedad de la entrega del presupuesto anual desglosado al nivel III, así como la modificación del artículo 45.2 de los Estatutos.

En cuanto a la modificación del artículo 45.2 de los Estatutos, para la FEFA era necesario que se aportara el texto que se proponía para el citado artículo (artículo 109 de los Estatutos de la FEFA) y que sólo se ha recibido la propuesta por parte de uno de los solicitantes lo que no llega al 20% mínimo de miembros necesario para que este punto pueda tratarse en la Asamblea General.

En cuanto al presupuesto anual desglosado al nivel III, la FEFA considera que los Presupuestos que la FEFA somete a aprobación de las Asambleas Generales, están desglosados siguiendo las exigencias del CSD, constando las partidas y conceptos que solicita el CSD. El hecho de realizar un desglose adicional, más exhaustivo y específico, requiere un coste adicional para la FEFA y un tiempo de preparación y dedicación mucho más amplio. Por otra parte, esta cuestión se origina en la Asamblea General de 10 de diciembre de 2016, en la que un miembro de la Asamblea realizó una petición genérica en la que se solicitó un presupuesto con "algún nivel más de detalle" y se respondió que se iba a crear uno y enviarlo a los asambleístas. A finales de enero de 2017, la Federación envió a los asambleístas un documento en el que se detallaban partidas concretas, por lo que da por cumplido lo manifestado en la Asamblea de diciembre de 2016. La FEFA no acepta la manifestación de que "se aprobó" enviar tal presupuesto. Para la FEFA se aprueban -o no- los puntos que forman parte del orden del día, pero no las peticiones o consultas que elevan los asambleístas. Asimismo, lo que se solicitó fue un nivel más de detalle y no se concreta dicho nivel.

IV. La Subdirección General de Alta Competición del CSD, en resumen, informa, en primer lugar, que sobre la no determinación de una fecha de celebración de una Asamblea General Extraordinaria, la FEFA confirma que se ha producido esa solicitud de al menos el 20% de la Asamblea. Aunque en el informe de una denuncia anterior se entendió que la solicitud de Asamblea extraordinaria no contaba con el aval porcentual necesario, la FEFA aclara que era el cambio estatutario concreto (artículo 45.2 de los Estatutos) el que no tenía el aval suficiente. Para solucionar la situación la FEFA realizará la convocatoria a la vez que la Asamblea General Ordinaria.

Sobre los cambios del Calendario comunicados, la FEFA mantiene que el calendario se aprobará en Comisión Delegada y en Asamblea General a final de año, como se realiza por otra parte de forma habitual, pero efectivamente ya han publicado los cambios en su web y han habilitado una convocatoria y condiciones de inscripción.

Por último sobre las solicitudes de información presupuestarla, la Federación Española confirma que traslada el mismo nivel de detalle que se envía al CSD.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La competencia funcional para conocer y resolver sobre la denuncia presentada, viene atribuida al Presidente del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD) y en el artículo 5.2 j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

Así, el artículo 84.1 de la LD dispone que el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), asume, entre otras, la función de *"b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte."*. Previsión que se reitera en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD.

Por su parte, el artículo 76 de la citada LD determina las conductas que se consideran infracciones muy graves, graves y leves. De conformidad con todo lo anterior, corresponde al CSD, ante la recepción de una denuncia, valorar la procedencia de remitir una petición razonada al TAD para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la labor de este organismo es analizar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la LD.

II. En este sentido, hay que considerar que el denunciante no hace una denuncia concreta sino que, genéricamente, interpone "*denuncia contra las actuaciones que viene desarrollando la Federación*", y que considera como una "*vulneración flagrante y sistemática de los Estatutos que se está realizando desde la Presidencia de FEFA.*" En resumen, sólo parece posible deducir que estas actuaciones denunciadas pudieran constituir la infracción de incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias del 76.2.a) de la misma LD.

III. El primer incumplimiento alegado parece referirse a la decisión del Presidente de la FEFA de convocar una Asamblea General incluyendo solo los puntos del orden del día solicitados por más de un 20% de los miembros de la Asamblea, lo que excluiría el punto relativo a la modificación del artículo 45.2 de los Estatutos. Según el artículo 13 de los Estatutos las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100, y toda convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar. Aunque la iniciativa no sea del Presidente, es este quien debe realizar la convocatoria (artículo 24) y, en el caso de la modificación de los Estatutos, está obligado a remitir el texto del proyecto con la convocatoria y, además, a otorgar un plazo de quince días, para que se formulen las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes (artículo 109).

La cuestión, en este caso, es si cabe entender que el citado porcentaje del 20% de los miembros de la Asamblea General debe estar de acuerdo en la necesidad de la Asamblea Extraordinaria (cabe decir, en el mero enunciado del orden del día) o si, además, deben ofrecer y estar de acuerdo en el texto concreto de la modificación estatutaria propuesta. La decisión de la FEFA apunta en este segundo sentido, y el denunciante considera que no se ajusta a derecho, por lo que quizá hubiera sido oportuno que se recurriera esta decisión toda vez que una denuncia no es el ámbito donde deben resolverse discusiones como la presente (cabe recordar que se trata de determinar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de

infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la LD). La importancia de una modificación estatutaria y una interpretación razonable de los estatutos parece sugerir, al menos provisionalmente, que, efectivamente, el texto propuesto debería haber sido respaldado por los miembros de la Asamblea que solicitaron la reunión extraordinaria tanto por una cuestión de garantía para el resto de los miembros (plazo de análisis, conocimiento y posibles enmienda o sugerencias) como por una cuestión de eficacia en la reunión de la Asamblea. En cualquier caso, estamos ante una diferencia de criterio de la que, con independencia de cual de ellos sea el correcto, parece desproporcionado concluir que el actuar de la FEFA constituya una vulneración de los Estatutos, y por tanto, una infracción muy grave de la LD.

IV. Se denuncia un incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, se refiere al acuerdo de la Asamblea General de 10.12.2017, relativo al envío a los miembros de un presupuesto con un nivel III de detalle. Según la FEFA, en aquella Asamblea no hubo otra cosa que una petición genérica en la que se solicitó un presupuesto con "algún nivel más de detalle" y una respuesta en la que se iba a crear uno y enviarlo a los asambleístas. Esta solicitud y respuesta se produjo durante la discusión del punto 8 "Presupuesto 2017", y según el acta de la reunión, el acuerdo de la Asamblea consistió en la aprobación del presupuesto. Debemos estar de acuerdo con la FEFA en que no se aprobó enviar un presupuesto con un nivel III de detalle, sino un compromiso que FEFA que la FEFA considera cumplido con remisión a los asambleístas, a finales de enero de 2017, de un documento en el que se detallaban partidas concretas. En resumen, no se aprecia que haya habido incumplimiento de acuerdo de la Asamblea General.

En cuanto a la falta de respuesta a la solicitud de información relativa a la liquidación del presupuesto, no parece constituir infracción alguna, máxime teniendo en cuenta que la aprobación del presupuesto anual y su liquidación es competencia de la Asamblea General a la que ha debido aportarse la documentación oportuna para su análisis y aprobación en la Asamblea convocada para el 17 de diciembre de 2017.

V. Finalmente, se denuncian cambios de condiciones económicas de inscripción y demás temas económicos (comunicado a las Federaciones Autonómicas con fecha 31-7-2017) así como cambios en el sistema de competición con respecto a la temporada pasada, la remisión de un calendario de competiciones para la temporada 2017-18, la comunicación de un calendario de la

competición de Copa España, que se ha retomado este año después de varios años sin jugar. Todos estos cambios y calendarios no han sido debatidos ni aprobados por la Asamblea General de la FEFA.

Tampoco parece que exista infracción, y mucho menos infracción muy grave, ya que no es infrecuente que estas modificaciones se adelanten a los interesados incluso antes de su aprobación por el órgano competente. Órgano competente que no siempre es la Asamblea General.

Como regla general en la Federaciones Deportivas Españolas, los sistemas de competición, y las normas sobre las diferentes categorías de edad se regulan en normas de rango reglamentario (Reglamentos). La aprobación y modificación de los reglamentos de la Federaciones Deportivas Españolas es competencia de Comisión Delegada de la Federación según el artículo 16.1.c del **Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas que tiene su reflejo en el 22.d de los Estatutos FEFA, todo ello sin perjuicio de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del CSD que ordenará** su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente (artículo 10.2.b dela LD). La FEFA ha puesto de relieve este hecho en su escrito de 14 de julio de 2017, aclarando que, aunque son asuntos que no se someterán a aprobación de la Asamblea General, pueden ser expuestos en la Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento de todos los miembros. De hecho ha incluido estos asuntos en el Orden del día de la Asamblea convocada para el 17 de diciembre de 2017.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en los artículos 9 y 84.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, acuerdo DESESTIMAR la remisión al TAD de la denuncia presentada por el Sr. Dueñas Rubio contra las actuaciones de la Federación Española de Fútbol Americano y su Presidencia, al entender que no se han producido conductas que puedan ser tipificadas como infracción disciplinaria en el artículo 76 de la Ley del Deporte.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el

artículo 66.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, 20 de diciembre de 2017. El Presidente del Consejo Superior de Deportes. Firma ilegible. José Ramón Lete Lasa.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de enero de 2018

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

SR. PRESIDENTE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL AMERICANO